



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual certificó, la no exista del registro de matrimonio celebrado entre las partes en territorio extranjero, indicando que el estado civil de DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE es **soltero**, circunstancia que notablemente impide dar cumplimiento al auto que decretó la segunda inadmisión de la demanda, aunado a que el numeral primero del artículo 85 del C.G.P. indica que una vez obtenida la respuesta se resolverá sobre la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se concluye que no se subsanaron los defectos de la demanda, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede5a2a744c59cef554649671fcafb718db3f69bf6f2f4ee0732a8be8614eff2

Documento generado en 17/09/2021 12:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2021-00197** DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE contra
TATIARA YUNES MUNNIGH